

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Versión 7. Tras Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras previa al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos de normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, como documento integrante del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, y estará integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, con el siguiente orden y estructura:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 1/20	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General para la Administración Pública	Fecha ²	Diciembre 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Creación de un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y de participación administrativa, a través del cual se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía, configurándolo como un órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación en materia de empleo público.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía. 2. Establecer su composición y funcionamiento
Principales alternativas consideradas⁵	No se contemplan alternativas regulatorias viables distintas de la aprobación de una norma reglamentaria con rango de decreto, al tratarse de la creación de un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya regulación requiere dicho rango conforme al artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

	dispositiva que cuenta con 6 artículos, relativos al objeto; naturaleza; adscripción y finalidad; funciones; composición; funcionamiento, medios personales y materiales y una parte final que consta de una disposición adicional y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. No se deroga ni debe modificarse norma alguna.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 07/11/2024 - 27/11/2024
Resultado y valoración	Sin aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Se han procedido a realizar los trámites de audiencia (Resolución de 9 de abril de 2025) e información pública (Resolución de 9 de abril de 2025, publicada en el BOJA núm. 72 del 15 de abril).

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Resultado y valoración	Trámite concluido.
Informes y dictámenes recabados	1. Valoración de oportunidad de la Viceconsejería Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 15 de enero de 2025, a la que se adjunta nota de observaciones. Valora positivamente la oportunidad de iniciar la tramitación del referido proyecto normativo.
	2. Informe de validación de la Secretaría General Técnica, de fecha 25 de febrero de 2025.
	3. Unidad de Igualdad de Género, de 22 de abril de 2025. Se efectúan algunas observaciones al texto, especialmente respecto de la utilización del lenguaje no sexista en la redacción.
	4. Secretaría General para la Administración Pública, de 14 de abril de 2025, sin observaciones que afecten directamente al texto.
	5. Dirección General de Presupuestos, de 29 de abril de 2025, en el que se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.
	6. Secretaría General Técnica, de 8 de mayo de 2025, en relación con esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
	7. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Viceconsejería), de 16 de mayo de 2025.
	8. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Secretaría General Técnica), de 19 de mayo de 2025.
	9. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Viceconsejería, Secretaría General Técnica, Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y Gabinete Jurídico), de fechas 23 y 30 de mayo de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 5/20	

	10. Secretaría General Técnica, de 7 de julio de 2025, de carácter preceptivo.
	11. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 2 de diciembre de 2025, de carácter preceptivo.
	12. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 2 de febrero de 2026, a instancias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
	13. Instituto Andaluz de la Mujer, de 3 de marzo de 2026, en respuesta a la remisión efectuada con fecha 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Resultado y valoración	1. Con fecha 21 de marzo de 2025, se ha emitido Informe de Valoración a la Nota de Observaciones de la Viceconsejería. De las diez observaciones formuladas, se ha aceptado ocho y no se han aceptado las dos restantes, razonando los motivos para ello. Todas las observaciones aceptadas han tenido su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.
	2. Con fecha 21 de marzo de 2025, se ha emitido Informe de Valoración al Informe de validación de la Secretaría General Técnica. De las seis observaciones formuladas, se ha aceptado cinco y no se ha aceptado una, razonando los motivos para ello. Todas las observaciones aceptadas han tenido su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.
	3. En el informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 22 de abril de 2025, se efectúan algunas observaciones al texto, especialmente respecto de la utilización del lenguaje no sexista en la redacción. Todas han sido objeto de aceptación.
	4. En el informe de la Secretaría General para la Administración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 6/20	

	Pública, de 14 de abril de 2025, no hay observaciones que afecten directamente al texto.
	5. En el informe de la Dirección General de Presupuestos, de 29 de abril de 2025, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.
	6. En cuanto a los informes recibidos de las Consejerías citadas, se han estimado principalmente aquellas observaciones relativas a nuevas inclusiones de nuevos componentes de la Comisión o de sustituciones de determinados miembros, así como como aquellas otras observaciones de tipo formal o de técnica normativa.
	7. En el informe de la Secretaría General Técnica, de 7 de julio de 2025, de carácter preceptivo, de las trece observaciones formuladas, se han aceptado siete y no se han aceptado seis, razonando los motivos para ello. Todas las observaciones aceptadas han tenido su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.
	8. En el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, formulándose diversas observaciones de carácter jurídico y procedimental relativas, entre otros extremos, a la delimitación de las funciones del órgano colegiado, a su composición, al régimen de funcionamiento, así como a la adecuada cumplimentación de determinados trámites de participación y consulta institucional. Las observaciones realizadas han sido analizadas y valoradas en su integridad, procediéndose a la incorporación al texto del proyecto de aquellas que se han considerado pertinentes, así como a la realización de los trámites adicionales oportunos, todo ello conforme se detalla en el correspondiente informe de valoración que obra en el expediente.
	9. Con fecha 3 de febrero de 2026 se recibió informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en el que se formula una observación relativa a la composición de la Comisión. No obstante su emisión fuera del plazo de veinte días hábiles previsto en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, se ha procedido a su valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento. La única observación formulada ha sido analizada y valorada motivadamente por el órgano promotor, acordándose mantener el número de vocalías inicialmente previsto para la Administración Local, por considerarse proporcionado y coherente con la naturaleza técnica e interadministrativa del órgano.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 7/20	

10. Con fecha 3 de marzo de 2026, el Instituto Andaluz de la Mujer emitió informe, suscrito por su Secretaría General, formulando diversas observaciones desde la perspectiva de la integración del principio de igualdad de género. Del examen del citado informe se desprende, en primer término, que el proyecto resulta conforme con las exigencias establecidas en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, no apreciándose incumplimientos normativos que afecten a la legalidad del texto proyectado. Las observaciones formuladas tienen carácter complementario y se orientan a reforzar la efectividad práctica del enfoque de género. En consecuencia, se procede mediante el presente documento a la valoración expresa y motivada de dichas observaciones, acordándose la aceptación parcial de las mismas en los términos que se indican, mediante la incorporación de una mejora técnica en el artículo 3.3 del proyecto, manteniéndose inalterado el resto del texto.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐ Eficacia y eficiencia en el empleo público en Andalucía
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 8/20	

	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género, previendo que su impacto sea positivo.	NO ☐ SI ☒ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ No tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ La norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 9/20	

Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	

1. MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de decreto citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Al tratarse de un proyecto de decreto orientado a la coordinación por medio de la creación de un nuevo órgano colegiado, de la iniciativa no se desprenden impactos significativos en los siguientes extremos:

- Impactos de carácter económico: la norma no regula directamente un sector económico ni altera la libre competencia y la unidad de mercado.
- Impacto presupuestario: de la norma no se derivan alteraciones en el estado de gastos e ingresos del presupuesto en vigor ni de los venideros.
- Impacto sobre las cargas administrativas: la regulación del nuevo órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresas y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.
- Otros impactos: en el mismo sentido, no se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

Habida cuenta que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se considera que corresponde la presentación de una memoria en su versión abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 10/20	

La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de las normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

El primer paso para afrontar cualquier política de empleo público pasa por tener conocimiento exacto e información sobre la temática, realizando un seguimiento efectivo del mismo en cada ámbito sectorial y promoviendo el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el control del empleo público en sus respectivos ámbitos y a actuar de forma coordinada los distintos órganos con competencia en materia de personal.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece, en su artículo 179, la necesidad de articular un órgano que permita una planificación estratégica, una coordinación efectiva y un seguimiento continuo de las políticas de empleo público en la Comunidad Autónoma. La creciente complejidad del sector público andaluz, la multiplicidad de agentes y organismos implicados, así como la necesidad de garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión de los recursos humanos, justifican la creación de la Comisión de Empleo Público. Asimismo, la adopción de estándares modernos de gobernanza y transparencia obliga a la Administración a contar con mecanismos que fomenten la participación y el consenso.

La Comisión de Empleo Público tiene como fin principal garantizar la coherencia y la unidad de acción en las políticas de empleo público en la Junta de Andalucía. Este órgano persigue promover la planificación a medio y largo plazo, asegurar una adecuada distribución de los recursos humanos, y diseñar medidas que mejoren la calidad de los servicios públicos. Además, busca reforzar los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos selectivos, así como fomentar la estabilidad laboral y la retención del talento.

Corresponden a la Comisión las siguientes competencias de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano:

- a) Elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados por las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Estudiar, analizar e informar con carácter facultativo los proyectos normativos en materia de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.
- c) Estudiar y analizar las propuestas de criterios de actuación homogénea en materia de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.
- d) Analizar y evaluar los planes y programas que se elaboren en materia de empleo público.
- e) Definir las necesidades funcionales de los sistemas de información que faciliten la realización de diagnósticos en materia de recursos humanos, el análisis de la situación del empleo público y la formulación de propuestas y recomendaciones de actuación, en colaboración con los responsables funcionales de los referidos sistemas de información.
- f) Elevar un informe de seguimiento del empleo público de Andalucía con carácter anual a la persona titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, para su posterior elevación, si procede, por su parte, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- g) Intercambiar experiencias, formular propuestas de criterios comunes y promover políticas comunes para el personal empleado público de Andalucía.
- h) Analizar y proponer medidas de movilidad interadministrativa, mediante instrumentos de colaboración con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a la ciudadanía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 11/20	

- i) Formular propuestas de criterios comunes sobre el procedimiento y las condiciones del reconocimiento de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional en otra Administración pública y sus efectos sobre materia retributiva de la Administración Pública de Andalucía.
- j) Promover medidas de cooperación y asistencia técnica con el fin de solucionar las carencias que, debido a su dimensión, puedan tener algunas Administraciones Públicas de Andalucía en relación con los procesos selectivos o para la implantación de la carrera profesional horizontal o de sistemas objetivos de evaluación del desempeño.
- k) Proponer y promover actuaciones orientadas a garantizar la efectividad de los principios constitucionales en el acceso al empleo público.
- l) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se hace constar que las funciones y atribuciones de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía no coinciden ni se solapan con las de otros órganos colegiados u órganos administrativos preexistentes.

La Comisión se configura como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación, sin competencias decisorias ni ejecutivas, cuya finalidad es la coordinación interadministrativa en materia de empleo público, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Las funciones atribuidas a la Comisión tienen carácter estratégico, analítico y propositivo, y se diferencian claramente de las funciones ejecutivas, de gestión ordinaria o de negociación colectiva que corresponden a otros órganos administrativos, tales como los órganos directivos competentes en materia de recursos humanos, las mesas de negociación o los órganos con competencias específicas en cada ámbito sectorial.

En consecuencia, la creación de la Comisión no supone duplicidad funcional ni solapamiento competencial con otros órganos existentes, sino que viene a complementar y reforzar los mecanismos de coordinación, planificación y seguimiento de la política de empleo público en Andalucía.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plante.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 bis.1.3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que son los preceptos que configuran el marco a partir del cual se justifica la buena regulación de la norma, tal y como se detalla a continuación.

Necesidad: Se constata la necesidad de contar con un órgano colegiado plenamente operativo, con composición y funciones actualizadas, para garantizar la coherencia y la unidad de acción en las políticas de empleo público en la Junta de Andalucía y promueva la planificación a medio y largo plazo, asegurando una adecuada distribución de los recursos humanos, y diseñando medidas que mejoren la calidad de los servicios públicos. Además, debe reforzar los principios de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 12/20	

igualdad, mérito y capacidad en los procesos selectivos, así como fomentar la estabilidad laboral y la retención del talento.

Eficacia: la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos. Se acoge a la forma de Decreto, que es la forma que prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la creación de los órganos colegiados recogidos en la norma.

Proporcionalidad: el proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad, en tanto que se refiere únicamente a aspectos organizativos y de funcionamiento, y se postula como la alterativa más acorde con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

Seguridad jurídica: el proyecto de Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se dicta en virtud del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge la competencia exclusiva de la Comunidad sobre la estructura y organización de sus órganos administrativos públicos.

Transparencia: en aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto de Decreto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Eficiencia: Siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la propuesta de Decreto se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

3. Régimen de distribución de competencias.

a) Contenido.

Mediante el presente Decreto se crea la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Pública, en la que se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía, configurándolo como un órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación en materia de empleo público. Se trata de un órgano de participación administrativa de los del artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con 6 artículos, relativos al objeto; naturaleza; adscripción y finalidad; funciones; composición; funcionamiento, medios personales y materiales y una parte final que consta de una disposición adicional y dos disposiciones finales.

De otro lado, ha de resaltarse que el proyecto de decreto no deroga ni modifica ninguna disposición de carácter general anterior.

b) Análisis jurídico y competencial.

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Andalucía prescribe que todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables. El artículo 89.2 del mismo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 13/20	

texto legal indica que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local. Y su artículo 133.1 determina que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece en su artículo 3 los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre los que destacan los de eficiencia en su actuación y control de los resultados; coordinación y planificación de la actividad; y racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa. Asimismo, el artículo 4 señala que la Administración de la Junta de Andalucía constituye un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes de la misma, informado por el principio de coordinación, cuya organización y funcionamiento se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios.

La norma no prevé derogación normativa.
En cuanto a la entrada en vigor la disposición final segunda, establece que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
Por tanto, la puesta en funcionamiento de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía debe producirse igualmente al día siguiente de la publicación en el BOJA del decreto que la crea y la regula por las siguientes razones:

- Urgencia en la planificación de recursos humanos: La Junta de Andalucía está impulsando una gestión planificada de vacantes y la implantación de la evaluación del desempeño. Retrasar la entrada en vigor de la comisión podría generar demoras en la coordinación de estos procesos estratégicos.
- Necesidad de coordinación inmediata en la gestión del empleo público en Andalucía.
- Evitar el vacío normativo y organizativo.
- Alineación con principios de eficacia y eficiencia: La inmediatez en la entrada en vigor del decreto refuerza los principios de eficacia administrativa, asegurando que la Comisión pueda comenzar su labor de forma ágil y sin dilaciones innecesarias.
- Facilitar el cumplimiento de plazos y compromisos normativos.

c) Relación con otras normas de rango superior

El presente proyecto de Decreto deriva del mandato dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que prevé en su artículo 178 que en las materias objeto de dicha norma, la actuación y relaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía se fundamentarán en los principios establecidos en la normativa básica de carácter básico. En la misma norma, en su artículo 179 se prevé la creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Pública, en la que se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 14/20	

d) Justificación del rango formal y competencia del órgano

Al contemplar la creación de un órgano colegiado, la norma se acoge a la forma de Decreto y precisa la aprobación del Consejo de Gobierno, tal y como prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a partir de la remisión realizada en el artículo 31.4 de la ley referida.

e) Previsión de entrada en vigor de la norma

Se prevé que la norma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No se precisa de un periodo superior para el cumplimiento de sus objetivos, al derivar de una estructura orgánica preexistente que facilita la ágil puesta en marcha del nuevo marco organizativo.

Por otra parte, las figuras contempladas en el proyecto de Decreto se irán constituyendo de forma sucesiva, en atención a la naturaleza y las funciones de cada uno, apoyados en los instrumentos de desarrollo que se consideren oportunos de acuerdo con la disposición final primera del proyecto de Decreto.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

Desde el punto de vista económico, la creación y funcionamiento de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía no va a suponer un mayor gasto ni una disminución de los ingresos, dado que no supone una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía, no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros; siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en Administración Pública asumidos por su presupuesto ordinario.

La creación de la Comisión no supone incremento de gasto público ni la creación de nuevas unidades administrativas, desarrollándose su funcionamiento con los medios personales y materiales ya existentes en la Consejería competente en materia de función pública, sin perjuicio de la participación en la misma de representantes de otras Administraciones públicas. La participación de representantes de otras Administraciones públicas en la Comisión se limita a la designación de sus miembros, sin que ello comporte obligaciones económicas adicionales para la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, si bien la creación del órgano colegiado no tiene un impacto económico directo por sí misma, cabe prever un impacto económico positivo de carácter indirecto derivado de la mejora en la coordinación y planificación de los recursos humanos en las Administraciones públicas de Andalucía.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

La regulación del nuevo órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresas y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 15/20	

Para determinar si la disposición es o no pertinente al género debe analizarse en primer lugar si aborda aspectos que pueden afectar a personas de forma directa o indirecta por regular el acceso a recursos o servicios y/o influir en la modificación de roles y estereotipos de género.

En consideración con lo anterior, resulta evidente que la disposición es pertinente, pues el artículo 1 del proyecto de decreto indica expresamente que el objeto del mismo es la creación y regulación de la Comisión que, como se ha indicado al inicio de este apartado, es pertinente al género de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por ello, la disposición es PERTINENTE AL GÉNERO, previendo que su impacto sea positivo.

La consideración anterior es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados. En el Decreto propuesto se incluye en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para la Comisión. Se incluirá en el cómputo a aquellas personas que formen parte de este en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del órgano colegiado.

En relación con los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión, aunque carezcan de la consideración de órganos colegiados, se contemplará que, en la designación de sus miembros, se tenga en cuenta el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Por último, es preciso indicar que, en el proceso de elaboración de la norma, así como de los documentos que la acompañan, se han seguido las pautas indicadas en el Manual para elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La norma carece de impactos específicos sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

La norma carece de impactos específicos sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

Dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, al no contemplar un conjunto ordenado de trámites orientados al dictado de un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, ni tampoco guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, no se aprecia un impacto en el ámbito de los medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

La norma no tiene impacto en materia de protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 16/20	

No se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 diciembre. Habida cuenta que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se considera que corresponde la presentación de una memoria en su versión abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre. La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de las normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

El texto propuesto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo publicada la misma el 6 de noviembre de 2024 con un periodo de vigencia del 7 de noviembre al 27 de noviembre de 2024.

Ahora bien, dado que no se han recibido aportaciones de la ciudadanía y los potenciales destinatarios de la norma, el actual apartado carece de dicho contenido que, de otra forma, resultaría una información útil para el análisis de la oportunidad de la norma.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

La tramitación se ha realizado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

El esquema seguido hasta la fecha de presentación de esta primera versión de la MAIN es el siguiente:

- Preparación y redacción del texto. Tal y como se indicó en el punto anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció el trámite de consulta pública previa, siguiendo la justificación anteriormente referida. El borrador inicial del texto fue elaborado por la Secretaría General para la Administración Pública.
- Con fecha 20 de marzo de 2025, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, ha emitido Acuerdo por el que se ordena iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del presente proyecto de Decreto.

Se han emitido los siguientes informes o dictámenes:

- Valoración de oportunidad de la Viceconsejería (Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general). Emitida con fecha 15 de enero de 2025. Valora positivamente la oportunidad de iniciar la tramitación del referido proyecto normativo. Adjunta nota de observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 17/20	

- Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica (Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general), emitido el 25 de febrero de 2025.
- Unidad de Igualdad de Género, de 22 de abril de 2025, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía. Se efectúan algunas observaciones al texto, especialmente respecto de la utilización del lenguaje no sexista en la redacción.
- Secretaría General para la Administración Pública, de 14 de abril de 2025, (artículo 8.2.r del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública), sin observaciones que afecten directamente al texto.
- Dirección General de Presupuestos, de 29 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el que se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.
- Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, emitido por la Secretaría General Técnica, con fecha 8 de mayo de 2025, en relación con esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Viceconsejería), de 16 de mayo de 2025.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Secretaría General Técnica), de 19 de mayo de 2025.
- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Viceconsejería, Secretaría General Técnica, Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y Gabinete Jurídico), de fechas 23 y 30 de mayo de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 7 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de diciembre de 2025.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a instancias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y a las Universidades Públicas andaluzas, sin que se hayan recibido aportaciones al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 18/20	

- Asimismo, a la vista de las observaciones formuladas por el Instituto Andaluz de la Mujer, se refuerza la concreción operativa de la integración de la perspectiva de género en el artículo 3.3 del proyecto, incorporando la referencia expresa al análisis de datos desagregados por sexo y a la valoración de posibles impactos diferenciados entre mujeres y hombres en las materias objeto de estudio por la Comisión.

Dicha precisión no altera la valoración sustantiva del impacto de género contenida en la presente memoria, que mantiene su carácter positivo en cuanto a la integración transversal del principio de igualdad.

A partir de este hito, sin perjuicio de las actualizaciones que se realicen en las sucesivas versiones, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, estos se han llevado a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En relación con los sujetos a los que se ha otorgado el trámite de información pública, es destinataria de este trámite toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del mismo, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º). No se han recibido aportaciones a dicho trámite.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza interadministrativa del órgano colegiado cuya creación se regula, y a la previsión de participación en su composición de representantes de las entidades locales y de las universidades públicas andaluzas, se ha considerado oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y a las Universidades Públicas Andaluzas, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos formulados en el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, la emisión de informe por el Consejo Andaluz de Concertación Local. Habiéndose dado traslado de la valoración motivada de las observaciones formuladas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y transcurrido el citado plazo de diez días sin que conste solicitud de activación del referido trámite por parte de dicho órgano, se ha procedido a continuar la tramitación del proyecto normativo.

Con carácter previo a su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se formularon diversas observaciones de carácter sustantivo al proyecto. Por una parte, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación propuso la modificación del apartado 7º del artículo 4.1.c), a fin de adaptarlo a lo previsto en la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, en el sentido de que los representantes de las Universidades Públicas Andaluzas con competencias en materia de recursos humanos sean designados por la Comisión del Sistema Público Universitario. Por otra parte, a instancias del Secretariado del Consejo de Gobierno, se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 19/20	

planteó la conveniencia de incluir expresamente la materia de administración local en el artículo 4.1.c) 1º, relativo a las vocalías correspondientes a titulares de Viceconsejerías, en coherencia con la participación en la Comisión de representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Ambas observaciones han sido aceptadas, al considerarse adecuadas para mejorar la coherencia del texto y su alineación con el marco institucional y normativo vigente. El proyecto, con dichas modificaciones incorporadas, fue elevado a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 13 de marzo de 2026, como trámite previo a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Las observaciones que, en su caso, se formulen en dicho trámite serán analizadas e incorporadas al expediente, dejando constancia de su valoración en los términos legalmente previstos.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	20/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFBSYQD4AMBR2C67ZU2UQAAPJU	PÁG. 20/20	